



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowen

Nit: 892.400.038-2

RESOLUCION No. **E. 004504**

(**11 AGO 2021**)

"Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.2338596 de 2021 y se ordena el pago de los servicios prestados"

LA SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 019 de 2012, así como lo previsto en el artículo primero del Decreto No. 158 del 05 de mayo de 2021 expedido por el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y demás normas concordantes vigentes y

CONSIDERANDO

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a través de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente suscribió el día 08 de abril de 2021, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.2338596 con el señor JORGE DAVID MONTENEGRO RIVERA (Q.E.P.D), identificado con cédula de ciudadanía No. 72.315.503, cuyo objeto es: *Prestación de servicios profesionales, como Abogado con Especialización en Derecho Administrativo; como asesor de la secretaria de servicios públicos y medio ambiente en los procesos de adquisición de bienes y servicios durante la fase precontractual y contractual y el desarrollo de dichos procesos.*

Que el plazo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.2338596 fue pactado en NUEVE (9) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la fecha prevista en el Acta de Inicio de Actividades del Contrato.

Que el valor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.2338596 fue pactado en la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONESDOSCIENTOS MIL PESOS (\$53.200.000,00) M/CTE, suma de dinero amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 445 DEL 26 DE ENERO DE 2021 y Registro Presupuestal - RP No. 1446 DEL 8 DE ABRIL DE 2021.

Que la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.2338596 estuvo en cabeza de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente.

Que el día 08 de abril de 2021, se suscribió el acta de inicio al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.2338596, conforme se acredita en el expediente.

Que el señor JORGE DAVID MONTENEGRO RIVERA (Q.E.P.D), falleció el día 29 de mayo de 2021, según consta en el Acta de Defunción No. 728246961, tal y como esta soportado en el Certificado de Defunción expedido el 29 de mayo de 2021 en el Municipio de Baranoa, Atlántico.

Que mediante Acta Informe de fecha 9 de agosto de 2021, la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Supervisora del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.2338596 informó que el contratista cumplió con sus obligaciones contractuales; todo lo cual esta soportado en el Informe de Ejecución de Actividades correspondiente al periodo 08 de abril de 2021 a 07 de mayo de 2021 y en el Informe de Ejecución de Actividades correspondiente al periodo 08 de mayo de 2021 a 28 de mayo de 2021, ambos de fecha 9 de agosto de 2021.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 158 del 05 de mayo de 2021" Por medio del cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se disponen medidas para ejercer el

control y vigilancia en la actividad contractual de la administración departamental", dispuso en el artículo primero que: *Delegar la contratación y la ordenación del gasto en cabeza de cada uno de los Secretarios del Despacho, Directores y Jefes de Oficina adscritos al Despacho del Gobernador, incluye todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales en las modalidades de selección que se indican en este Decreto*, por lo que el presente acto administrativo es objeto de estructuración desde la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente.

Que el balance financiero del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.2338596, es el siguiente:

Valor del contrato	\$53.200.000,00
Valor ejecutado	\$9.520.000,00
Valor cancelado	\$0,00
Valor adeudado	\$9.520.000,00
Valor no ejecutado	\$43.680.000,00
Total	\$63.065.808,00

Que de acuerdo con lo anterior, el señor JORGE DAVID MONTENEGRO RIVERA (Q.E.P.D), identificado con cédula de ciudadanía No. 72.315.503, no realizó el cobro correspondiente al periodo comprendido entre el 08 de abril de 2021 y el 07 de mayo de 2021, y el periodo del 08 de mayo de 2021 al 28 de mayo de 2021, quedando un saldo a favor de occiso de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$9.520.000.00)** y un saldo por liberar y por reintegrar al presupuesto del departamento por valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$43.680.000.00)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, señala que:

La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

(...)

2o. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. (...)

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el contrato de prestación de servicios como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Que por el fallecimiento del contratista no es posible continuar con la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.2338596 y de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales son intuitu personae, por lo tanto, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

Que los Contratos Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, no requieren ser liquidados, a menos que tal y como lo dispone el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, su terminación sea anticipada o existan saldos a favor de las partes; por lo tanto, en vista que el contrato debe terminarse anticipadamente por muerte del contratista y teniendo en cuenta que existe un saldo a su favor, se requiere liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.2338596.

Que encontrándonos dentro de los términos legales establecidos en el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, es procedente terminar y liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.2338596.

Que el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, establece que la Entidad mediante acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en caso de muerte del contratista, situación que se presentó en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.2338596.

Que frente a la liquidación de los contratos estatales, el Consejo de Estado en sentencia del veinte (20) de octubre de dos mil catorce (2014), consideró:

"la liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello, el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuesta a recibir y asumir el resultado de su ejecución.

La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también – en ocasiones- la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a éste.

En estos términos, liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obra o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar una relación jurídica contractual. (...)"

Que las decisiones administrativas contenidas en la parte resolutive del presente acto administrativo pueden afectar directa o indirectamente a terceros, por lo tanto, la Entidad esta en la obligación de dar cumplimiento al artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, publicando la parte resolutive en la página web y en un medio masivo de comunicación en la Isla de San Andrés.

Que de conformidad con las consideraciones anteriormente señaladas, la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente del Departamento, actuando en calidad de ordenadora del gasto conforme lo señalado en el Decreto 158 del 05 de mayo de 2021.

Por las razones expuestas, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la terminación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.2338596 suscrito ente el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina / Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente y el señor JORGE DAVID MONTENEGRO RIVERA (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 72.315.503, cuyo objeto es: *Prestación de servicios profesionales, como Abogado con Especialización en Derecho Administrativo; como asesor de la secretaria de servicios públicos y medio ambiente en los procesos de adquisición de bienes y servicios durante la fase precontractual y contractual y el desarrollo de dichos procesos, por muerte del contratista, a partir del 29 de mayo de 2021, de acuerdo con la información y documentación a que se hace referencia en la parte motiva del presente proveído, documentos que reposan en la carpeta del contrato y los datos que se encuentran en los Sistemas de Información de la Entidad.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Liquidar Unilateralmente el del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.2338596 suscrito ente el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina / Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente y el señor JORGE DAVID MONTENEGRO RIVERA (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 72.315.503, de acuerdo con la información y documentación a que se hace referencia en la parte motiva de esta Resolución, documentos que reposan en la carpeta del contrato y los datos que se encuentran en los Sistemas de Información de la Entidad, en los siguientes términos:

Valor del contrato	\$53.200.000.,00
Valor ejecutado	\$9.520.000,00
Valor cancelado	\$0,00
Valor adeudado	\$9.520.000,00
Valor no ejecutado	\$43.680.000,00
Total	\$63.065.808,00

PARÁGRAFO: El saldo a favor del contratista está amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 445 DEL 26 DE ENERO DE 2021 y Registro Presupuestal - RP No. 1446 DEL 8 DE ABRIL DE 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación de la parte resolutive del presente acto por un (1) día hábil en la página web de la Entidad y en un medio masivo de comunicación de la Isla de San Andrés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se entenderá surtida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, envíese copia del mismo a la Secretaría de Hacienda del Departamento para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en San Andrés Isla, a los

11 AGO 2021

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA PAOLA VÉLEZ SOSA
Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente

Proyectó: S. Zapata - Contratista SSPMA
Revisó: M.P. Vélez - SSPMA
VoBo: Diana Garzón - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Archivó: Archivo y correspondencia.